



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

DÉCIMA NOVENA ÉPOCA

9 DE DICIEMBRE DE 2016

No. 218

### Í N D I C E

#### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

##### Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se declara Patrimonio Cultural Urbano de la Ciudad de México al predio y obra Arquitectónica donde se localiza el Teatro Blanquita, ubicado en Plaza Aquiles Serdán Número 12, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc 3
- ◆ Decreto por el que se Expropia el predio identificado Registralmente como Casa Cuarenta, Calle de Clavijero, construida en el predio formado por una fracción del Lote “A” del conocido por San Nicolás Tlacuitlan en el Barrio de la Concepción Ixnahualtongo; por parte de la fracción “B” del Lote dos de los terrenos ubicados entre las Calzadas de Tlalpan y la Viga; y por un Lote de Terreno que perteneció a la Casa Setenta y Nueve del Callejón de San Antonio Abad, actualmente Calle Topacio, Número 9, Colonia Esperanza, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, con una superficie de 570.14 metros cuadrados, a favor del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para destinarlo a la realización de un Programa de Vivienda de Interés Social, en beneficio de sus actuales ocupantes y conforme a la disponibilidad de vivienda, a favor de otros beneficiarios de Programas de Vivienda de Interés Social y Popular 6

##### Delegación Gustavo A. Madero

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de la Acción Institucional denominada “Celebrando a Mamá” para el Ejercicio Fiscal 2016 11

Continúa en la Pág. 2

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### JEFATURA DE GOBIERNO

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 122, Apartado A, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 8, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 14, primer párrafo, 15, fracciones I, II y XII, 24, fracciones I, VI y X y 32 bis, fracciones I, III, XII, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2, fracciones I y III; 7, fracciones I, XXI y XXVII; 65, 66 y 67 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 60, 61, 62 y 71 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 2, fracciones IV, V y VI, 3, 4, fracciones IX, X, 5, fracciones I, II, V, 18, fracciones I, II y IV, 19, fracción VI y 20, fracciones I, IV, XI y XV de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, y

### CONSIDERANDO

Que el desarrollo urbano de la Ciudad de México concibe al Patrimonio Cultural Urbano como cultura tangible conformada por rasgos que caracterizan e identifican a una sociedad o a un grupo social, dentro de los cuales se engloban las diversas manifestaciones arquitectónicas y urbanas que poseen un significado y valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en su conjunto;

Que el patrimonio cultural urbano es de la sociedad y cuya preservación, promoción y difusión corresponde a las instituciones públicas, organizaciones sociales y sociedad en su conjunto, sin olvidar que es responsabilidad de todos, su cuidado y conservación de acuerdo con el marco legal aplicable;

Que como principio general del desarrollo urbano está el de garantizar la sustentabilidad de la Ciudad de México mediante el derecho al disfrute de su patrimonio cultural urbano;

Que derivado de la dinámica urbana que se ha desarrollado en la Ciudad de México en los últimos quince años, los elementos arquitectónicos se ven afectados por procesos de cambio de actividades y uso de suelo; así como por la transformación espacial de sus estructuras arquitectónicas, de ahí que sea imprescindible generar acciones que promuevan la conservación de bienes arquitectónicos y culturales de gran significado para la Ciudad de México;

Que durante la primera etapa de crecimiento de la Ciudad de México en el siglo XIX, entre 1858 y 1883, esta expansión se dio básicamente al noroeste de su zona central, con la creación de las colonias Barroso, Santa María la Ribera y Guerrero, siendo ésta última promovida desde sus orígenes como una colonia para la clase obrera y artesanos;

Que en 1910 la colonia Guerrero era la zona con mayor densidad de población de la Ciudad de México y en ella se consolidó la vida barrial, no siendo ajena a transformaciones urbanas con problemáticas sociales importantes;

Que el predio en que se ubica el Teatro Blanquita está dentro de la poligonal de Área de Conservación Patrimonial, indicada en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de septiembre de 2008;

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1980, se declaró Zona de Monumentos Históricos el territorio en donde se ubica el Teatro Blanquita, este último localizado en el Perímetro "A" de dicha zona y sujeto a las restricciones que establece la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como su Reglamento;

Que las Áreas de Conservación Patrimonial son los perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisonomía para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de la traza y del funcionamiento de barrios, calles históricas o típicas, sitios arqueológicos o históricos y sus entornos tutelares, los monumentos y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación;

Que el Uso de Suelo indicado para el predio es de Equipamiento, por lo que se le reconoce su vocación en actividades culturales de entretenimiento y escénicas, que ha sido desde finales del siglo XIX, un espacio vinculado con la cultura barrial de la Ciudad de México, cuando el Teatro de Revista formaba parte importante de la vida nocturna de la ciudad;

Que de acuerdo con las políticas culturales del Gobierno de la Ciudad de México, corresponde a las autoridades garantizar el ejercicio de los derechos culturales ciudadanos, así como al disfrute de los bienes y servicios en el ramo; por lo que, en este sentido, el teatro es reconocido como una forma de expresión en el marco de la diversidad cultural en todas sus manifestaciones;

Que es un derecho cultural de los ciudadanos que habitan o transitan por la Ciudad de México el disfrutar de los espectáculos y tradiciones que conforman el bagaje y patrimonio tangible de barrios y colonias;

Que el Teatro Blanquita es un espacio cultural multifuncional que forma parte de la memoria histórica e identidad colectiva de la Ciudad de México y que en él actuaron personajes y artistas connotados como Libertad Lamarque, Pepe Jara, Angélica María, Marco Antonio Muñoz, Toña la Negra, Pompín Iglesias, Amparo Arozamena, Fernando Soto "Mantequilla", Joaquín García Vargas "Borolas", Carmen Salinas, José Francisco García "Francis", Lucía Méndez, Pedro Fernández, Chabela Vargas, por mencionar algunos, siendo también un espacio de pluralidad social y cultural, logrando con ello unificar clases sociales y una manera diferente de asimilar valores culturales;

Que el diseño arquitectónico del inmueble es característico de obras modernas de los años sesenta del siglo XX para actividades sociales de entretenimiento y culturales;

Que el conjunto arquitectónico fue inaugurado el 27 de agosto de 1960 como Teatro Blanquita, teniendo antecedentes en el mismo emplazamiento otras estructuras orientadas a espectáculos populares como la carpa Circo Bell y la Carpa Margo;

Que el Teatro Blanquita fue proyectado para recibir y atender espectáculos populares y en el curso del siglo XX se generaron acciones importantes de rescate al Teatro y su contexto actual;

Que el conjunto arquitectónico tiene en el frente un espacio verde que sirve como transición, el cual permite el desahogo de las personas al recinto destinado a espectáculos y actividades sociales;

Que el significado cultural urbano-arquitectónico del Teatro Blanquita es integral; esto es: el predio, las construcciones y su emplazamiento, por lo que través de un acto administrativo la autoridad competente de la Ciudad de México determinó que es un bien inmueble afecto al patrimonio cultural urbano arquitectónico ubicado en suelo urbano, quedando sujeto a normas específicas locales, con el objeto de protegerlo, conservarlo y restaurarlo, en beneficio de la población, tanto en su interior como en el exterior;

Que para el Gobierno de la Ciudad de México, la preservación y fomento de los espacios culturales es una prioridad, por lo que la protección de la infraestructura teatral es sustantiva, ya que a través de ella es que se hace posible la generación de ofertas culturales;

Que en atención a la demanda ciudadana y de los organismos legislativos locales y federales de proteger el Teatro Blanquita, el Gobierno de la Ciudad de México actúa en consecuencia mediante el presente Decreto;

Que en virtud de lo anterior, el Gobierno de la Ciudad de México debe adoptar las medidas concretas para alcanzar los beneficios sociales, además de lograr la tutela de los bienes públicos y privados que requieren de atención, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL PREDIO Y OBRA ARQUITECTÓNICA DONDE SE LOCALIZA EL TEATRO BLANQUITA, UBICADO EN PLAZA AQUILES SERDÁN NÚMERO 12, COLONIA GUERRERO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.**

**PRIMERO.** Se declara como inmueble afecto al patrimonio cultural urbano, el predio y obra arquitectónica ubicado en Plaza Aquiles Serdán número 12, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, con número de cuenta catastral 003\_099\_01.

**SEGUNDO.** Quedan comprendidos en la presente declaratoria el predio y sus edificaciones, señalado en el artículo primero de este decreto, cuya superficie de terreno es de 2,039.94 metros cuadrados y la superficie construida de 3, 417.11 metros cuadrados.

**TERCERO.** Se prohíbe cualquier intervención sobre el predio y construcciones en él situadas que son materia del presente decreto, que generen un menoscabo en su valor cultural, artístico o urbano-arquitectónico.

**CUARTO.** La Administración Pública de la Ciudad de México implementará acciones que permitan la protección, conservación y restauración del valor urbano-arquitectónico del Teatro Blanquita.

**QUINTO.** Cualquier acción de las referidas en el párrafo anterior en el inmueble que se declara afecto al patrimonio cultural urbano por virtud de la presente declaratoria, deberá contar con la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, con independencia de las requeridas por otras autoridades en el ámbito de su competencia.

**SEXTO.** Para contribuir a la protección del Teatro Blanquita a que hace alusión el presente Decreto, la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades competentes, elaborará un programa cultural de fomento destinado a preservar, investigar y divulgar los valores culturales de dicho patrimonio.

**SÉPTIMO.** El seguimiento y evaluación del programa cultural de fomento del Teatro Blanquita estará a cargo de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.

**OCTAVO.** La presente declaratoria se expide sin perjuicio de las emitidas o que se emitan por otras autoridades en el ámbito de su competencia.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese esta declaratoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** La presente declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la residencia oficial de la Ciudad de México, a los siete días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.**

---